CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, ERNESTO JIMENEZ NARVAEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

**ERNESTO JIMENEZ NARVAEZ** 

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, JOSE MONTES FERRER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 15 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

**JOSE MONTES FERRER** 

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, JUAN CARLOS SILVA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

JUAN CARLOS SILVA CASTILLO

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, JAQUELIN HERNANDEZ MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$6,300.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal:

ELIMINADO: Un renglón. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

JAQUELIN HERNANDEZ MORALES

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ OBANDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ OBANDO

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, DAGOBERTO LARA SEDAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

DAGOBERTO LARA SEDAS

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, YADIRA PANTOJA PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

YADIRA PANTOJA PEREZ

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, ERIKA MEDINA CAMPOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un renglón. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

**ERIKA MEDINA CAMPOS** 

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, JOSE DE JESUS CARRERA PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un renglón. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

JOSE DE JESUS CARRERA PEREZ

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, TILA DEL ROSARIO HERNANDEZ JAVIER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

TILA DEL ROSARIO HERNANDEZ JAVIER

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, ANTONIO FERRER MOSQUEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

**ANTONIO FERRER MOSQUEDA** 

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, JESUS AGUSTIN ROVIROSA GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "EL PARTIDO" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR"

ELIMINADO: Un renglón. Fundamento legal:
Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Tabasco.
En virtud de Tratarse de información confidencial
como es la firma ológrafa del particular.

JESUS AGUSTIN ROVIROSA GOMEZ
Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE
Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, ESTEBAN DANIEL ISLAS Y GUZMAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal:
Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Tabasco.
En virtud de Tratarse de información confidencial
como es la firma ológrafa del particular.

ESTEBAN DANIEL ISLAS Y GUZMAN
Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE
Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, CAROLINA ALVAREZ LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

CAROLINA ALVAREZ LOPEZ

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, FREDDY ARTURO PRIEGO PRIEGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Flectorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$5,250.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR"

ELIMINADO: Un renglón. Fundamento legal:
Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Tabasco.
En virtud de Tratarse de información confidencial
como es la firma ológrafa del particular.

FREDDY ARTURO PRIEGO PRIEGO
Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE
Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, DIANA HERNANDEZ CORDOVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

DIANA HERNANDEZ CORDOVA

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, AMARO CAMPOS GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$3,150.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

AMARO CAMPOS GONZALEZ

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, FRANCISCO ALBERTO CASTRO VALENCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$4,550.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

FRANCISCO ALBERTO CASTRO VALENCIA

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, LUCIA DEL CARMEN SANCHEZ V, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO" ELIMINADO: Un renglón. Fundamento legal Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial omo es la firma ológrafa del particular LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

**LUCIA DEL CARMEN SANCHEZ V** 

Por su propio derecho

Representante Legal PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, MIGUEL JERONIMO CERINO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

MIGUEL JERONIMO CERINO

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, LUCIA SANTES SANTIAGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

**LUCIA SANTES SANTIAGO** 

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, SONIA ALEJANDRO GUTIERREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

SONIA ALEJANDRO GUTIERREZ

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, JOSE DE LA LUZ PEREZ MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$8,750.00 (OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un renglón. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

JOSE DE LA LUZ PEREZ MARTINEZ

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, JACINTA CRUZ DE LA CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$5,250.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

JACINTA CRUZ DE LA CRUZ

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, EFRAIN CORDOVA GUERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$8,050.00 (OCHO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

**EFRAIN CORDOVA GUERRA** 

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, NICANOR LOPEZ TOSCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$5,075.00 (CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

**NICANOR LOPEZ TOSCA** 

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, CENDY YOSELYN AVALOS GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$2,450.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR"

ELIMINADO: Un renglón. Fundamento legal:
Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Tabasco.
En virtud de Tratarse de información confidencial
como es la firma ológrafa del particular.

CENDY YOSELYN AVALOS GARCIA
Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE
Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, ELISBETI BALAN EHUAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$5,950.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

**ELISBETI BALAN EHUAN** 

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, ARNALDO ELIAS JIMENEZ POZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

ARNALDO ELIAS JIMENEZ POZO

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, CARLOS PELAEZ MENDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$4,725.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

**CARLOS PELAEZ MENDEZ** 

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, MARIA JESUS VIDAL DOMINGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un renglón. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

MARIA JESUS VIDAL DOMINGUEZ

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, JOSE CRUZ SALAYA ROMERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$9,100.00 (NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

JOSE CRUZ SALAYA ROMERO

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, PEDRO ESTRADA TOSCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$7,750.00 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un renglón. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

PEDRO ESTRADA TOSCA

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, RAMON CORNELIO GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$8,575.00 (OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

RAMON CORNELIO GOMEZ

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, YOLANDA ELENA CALCANEO CASANOVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$2,450.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

YOLANDA ELENA CALCANEO CASANOVA

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, HECTOR MORALES HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$5,075.00 (CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

**HECTOR MORALES HERNANDEZ** 

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, YANY DEL CARMEN GARCIA NARVAEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "EL PARTIDO" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

YANY DEL CARMEN GARCIA NARVAEZ

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, MARIA ISIDRA DOMINGUEZ ROMAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR"

ELIMINADO: Un renglón. Fundamento legal:
Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Tabasco.
En virtud de Tratarse de información confidencial
como es la firma ológrafa del particular.

MARIA ISIDRA DOMINGUEZ ROMAN
Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE
Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. MARTIN OCTAVIO RIVERA VIRGILIO

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, MAGALIS HERNANDEZ LOPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Flectorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

1. Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "EL PARTIDO" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

MAGALIS HERNANDEZ LOPEZ

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, CINTHIA HARLET HERNANDEZ MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

**CINTHIA HARLET HERNANDEZ MORALES** 

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, LUZ DEL ALBA BOCARDO VALLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$8,750.00 (OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

LUZ DEL ALBA BOCARDO VALLE

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO** 

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, LUCIA ROMANA OCAMPO MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$31,150.00 (TREINTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR"

ELIMINADO: Un renglón. Fundamento legal:
Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Tabasco.
En virtud de Tratarse de información confidencial
como es la firma ológrafa del particular.

LUCIA ROMANA OCAMPO MORALES
Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE
Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TESTIGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "EL PARTIDO" REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.I. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL PARTIDO" Y, POR OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, FRANCISCO DEL CARMEN SERRA BURELO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### **DECLARACIONES**

## I. DECLARA "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1. Que es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral), tal como lo acredita con la certificación expedida por dicho Instituto el: día 15 de enero del año 2018, con la personalidad, derechos y prerrogativas que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos de "EL PARTIDO", además de los fines prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, EL "PARTIDO" sigue los siguientes fines:
  - I. Competir democráticamente por el poder público.
  - II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos.
  - III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos.
  - IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.
  - Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.
  - VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.
- 4 Que su representante, ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública: N° 20677, del libro VOLUMEN CINCUENTA Y CUATRO DE PROTOCOLO ABIERTO B de fecha 4 DE ENERO DEL 2019, levantada ante la fe del DOCTOR EN DERECHO JORGE VLADIMIR PONS Y GARCIA, notario público adscrito a la Notaría Pública: N° 1, del patrimonio inmueble federal de la cual es Titular es el Lic. JORGE PONS Y CARRILLO y cuya copia se acompaña al presente como ANEXO 1; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda, con el Registro Federal de Contribuyentes **PRI460307AN9.**
- 6. Que para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06350, México, Ciudad de México.

# II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR SU PROPIO DERECHO

Ser una persona física de nacionalidad mexicana y residente en México,

2. Contar con la experiencia y conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato para prestar los servicios que "EL PARTIDO" le solicita.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

ELIMINADO: Un párrafo. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es el RFC.

#### **III. DECLARAN AMBAS PARTES**

- 1. Que se reconocen la capacidad y facultades que, por propio derecho o por medio de sus representantes, ostentan al momento de celebrar el presente Contrato, declarando que ninguna de sus facultades ha sido revocada o modificada de modo o forma alguna.
- 2. Que es la intención de ambas PARTES celebrar el presente Contrato, por así convenir a sus propios intereses, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### **CLAÚSULAS**

**PRIMERA.** Por medio del presente Contrato, las PARTES establecen las bases y condiciones para que "EL PRESTADOR" preste en favor de "EL PARTIDO", los servicios consistentes en el desarrollo de actividades de asesoría, orientación, administración y supervisión en las áreas, direcciones o secretarías que "EL PARTIDO" le señale a "EL PRESTADOR", de conformidad con las especificaciones descritas en el presente Contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato podrán ser modificados por "EL PARTIDO" con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE). Conforme a lo anterior, "EL PARTIDO" deberá informar a "EL PRESTADOR" a celebrar un Convenio Modificatorio del presente Contrato por medio del cual se describe detalladamente el objetivo y demás especificaciones de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que "EL PARTIDO" le solicite a "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. La vigencia del presente Contrato iniciará el 01 DE ABRIL DE 2019 y concluirá el 30 DE ABRIL DE 2019

**TERCERA.** "**EL PARTIDO**" se obliga para con "EL PRESTADOR" al pago de una contraprestación mensual por la realización de las actividades profesionales contenidas en el presente Contrato, dicha contraprestación habrá de pagarse según lo siguiente:

Valor neto de los servicios: \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Por todo lo anterior, "EL PARTIDO" deberá considerar las deducciones correspondientes al I.S.R. por la realización de los servicios que "EL PRESTADOR" realice al momento de efectuar el pago mensual correspondiente.

**CUARTA**. "EL PRESTADOR", desde la firma de EL CONTRATO acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a "EL PARTIDO" para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por lo cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte del "EL PARTIDO" hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente contrato la cantidad total amparada por el mismo.

**SÉPTIMA.** El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por ambas PARTES en cualquier momento si, conforme a las necesidades e intereses propios resulte necesario suspender la prestación de los servicios solicitados a través del presente Contrato.

En su caso, "EL PRESTADOR" deberá notificar dicha decisión por escrito a "EL PARTIDO" con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha la que se pretenda dar por terminado el presente Contrato.

**OCTAVA.** "EL PRESTADOR" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato.

**NOVENA.** "EL PRESTADOR" y EL "PARTIDO" son partes contratantes totalmente independientes. Reconociendo el "PRESTADOR" que se dedica a otras actividades de donde obtiene sus principales ingresos y que las actividades que realizara con motivo de este contrato, las hará en los momentos de que disponga, por sus actividades a las que se dedica. Por lo tanto, no existe ninguna subordinación jurídica o nexo o relación obrero patronal entre sí. Por lo tanto, el "PARTIDO" en ningún momento podrá ser considerado como responsable de las obligaciones obrero patronal por la prestación de servicios profesionales que realice el "PRESTADOR" en favor del "PARTIDO".

**DÉCIMA.** Convienen las PARTES en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las PARTES. Por lo anterior, las PARTES se obligan a tomar medidas necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de lo establecido en el presente Contrato no la divulguen y que terceras personas ajenas a las PARTES no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las PARTES llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las PARTES, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el ordenamiento legal aplicable.

No obstante la vigencia del presente Contrato, la obligación de confidencialidad aquí plasmada es por 5 (cinco) años a partir del fin de la vigencia del presente Contrato.

Para los propósitos de lo anterior, no será considerada como información confidencial aquella que: I) Sea del dominio público o se convierta posteriormente; y II) Tenga que ser revelada mediante mandamiento judicial.

Debido a la naturaleza del objeto del presente Contrato, las PARTES no incurrirán en la responsabilidad a la que se refiere la presente Cláusula si, en virtud de un requerimiento formal de la autoridad competente para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, revelan a ésta cualquiera información relacionada con el presente Contrato. En este caso será obligación de la parte que revela la información informar por escrito a la otra parte en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

- a) Los datos personales proporcionados para la elaboración del presente Contrato son estrictamente indispensables y necesarios para su elaboración de conformidad con la legislación vigente y aplicable en materia electoral y civil.
- b) "EL PARTIDO" sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para efectos de cualquier comunicación relacionada con el objeto, motivo, fin y actos derivados del presente Contrato.
- c) Los datos proporcionados en el presente Contrato o en cualquier acto relacionado con éste no serán difundidos, distribuidos o comercializados con ninguna persona ajena a "EL PARTIDO".
- d) En caso de que "EL PRESTADOR" desee tener acceso, rectificar, modificar o cancelar sus datos personales proporcionados en este Contrato o en cualquier acto relacionado con éste, así como ser removido de la base de datos de "EL PARTIDO" u oponerse expresamente al tratamiento de los mismos podrá solicitarlo en cualquier momento por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de: [LA CD. DE VILLAHERMOSA], teniendo como ley aplicable el Código futuros les corresponda o llegare a corresponderles, o por cualquier otra causa.

Leído fue el presente Contrato, incluyendo como parte del mismo sus Anexos, constando ambas PARTES del contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al día: 01 DE ABRIL DE 2019

"EL PRESTADOR" "EL PARTIDO"

ELIMINADO: Un rengión. Fundamento legal: Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En virtud de Tratarse de información confidencial como es la firma ológrafa del particular.

FRANCISCO DEL CARMEN SERRA BURELO

Por su propio derecho

LIC. ALMA DELIA DE LA CRUZ ESCALANTE

Representante Legal
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**TESTIGO**